

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

18518 *ORDEN de 10 de julio de 1980 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional al Centro de BUP «Municipal», de Monesterio (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por el Centro que se relaciona en solicitud de autorización definitiva para la apertura del Centro no estatal de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Delegación Provincial y favorablemente informado por la Inspección Técnica y la Oficina de Construcciones, que lo elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que el Centro se halla dispuesto para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro no estatal de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia de Badajoz

Municipio: Monesterio. Localidad: Monesterio. Denominación: «Municipal». Domicilio: Calle José Antonio, 17. Titular: Ayuntamiento de Monesterio. Autorización definitiva y clasificación provisional, por dos años, como Centro libre de BUP, con cuatro unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

18519 *ORDEN de 21 de julio de 1980 por la que se autoriza al Conservatorio Elemental de Música de Miranda de Ebro (Burgos), para impartir con validez académica oficial los siguientes cursos de grado medio: 5.º de Solfeo, 5.º de Piano y 2.º de Conjunto Coral.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, de autorización para que el Conservatorio Elemental de Música de dicha ciudad pueda impartir, con validez académica oficial, los siguientes cursos de grado medio: 5.º de Solfeo, 5.º de Piano y 2.º de Conjunto Coral; de conformidad con el artículo 6.º, 3 del Decreto de 10 de septiembre de 1966, de Reglamentación General de los Conservatorios de Música, Decreto de 17 de julio de 1975, y con el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18520 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1980, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se hacen públicas las normas complementarias del régimen general de ayudas al estudio para la educación universitaria para el curso académico 1980-1981.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en la disposición final segunda de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) sobre régimen general de ayudas al estudio que autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante a dictar las normas complementarias para la ejecución de esta Orden ministerial.

Este Instituto ha dispuesto dictar las siguientes:

Normas complementarias

1. La ayuda de residencia en educación universitaria se concederá aplicando estrictamente lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1980. No obstante, se tendrá en cuenta que cuando el alumno resida a menos de

50 kilómetros de la localidad donde radique el Centro docente, no se podrá otorgar este tipo de ayuda, salvo que el Jurado de Selección Universitaria establezca otro criterio, que será en cada caso individualizado y en función de los medios de locomoción existentes u horarios escolares, cuando la observancia de estas instancias no permitan al alumno cursar estudios de manera adecuada.

2. La ayuda de desplazamiento definida en el artículo 2.º números 1 y 2 tendrá una dotación de dos clases, según los gastos que tenga que abonar el alumno.

3. La ayuda de libros y otro material escolar tendrá exclusivamente el carácter de dotación económica.

4. La ayuda de exención de tasas académicas permitirá al alumno su inscripción en el Centro universitario con las exenciones correspondientes.

5. En el caso de que al vencimiento del plazo de matriculación el alumno no tenga respuesta a la solicitud de ayuda al estudio, podrá matricularse condicionalmente hasta que conozca el resultado de su solicitud.

6. Los servicios administrativos universitarios comunicarán al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, la fecha de su constitución, los datos de sus miembros y enviarán las actas de las mismas.

7. Los servicios administrativos universitarios ajustarán su actuación a los plazos fijados en el régimen general de ayudas al estudio y por el centro de proceso de datos, a fin de que la resolución del concurso y sus incidencias quede terminado en la fecha prevista.

8. Los servicios administrativos universitarios remitirán al centro de proceso de datos las hojas de mecanización, de acuerdo con el calendario que se fije, y acompañadas de un resumen del número que se entrega, que será facilitado por el centro de proceso de datos.

9. Los alumnos que tengan doble nacionalidad, podrán optar a la ayuda de acuerdo con lo que dispongan los Convenios Internacionales o, en su caso, según el régimen de reciprocidad.

10. Los servicios administrativos universitarios cuidarán de que en las credenciales de becarios, que es el documento que acredita esta condición, y a efectos de percibir la dotación de la ayuda, sea debidamente diligenciada la casilla de estar matriculados en un curso posterior al seguido en el curso 1979-1980 y haber aprobado el curso completo seguido durante el mismo.

11. Los servicios administrativos universitarios deberán remitir al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante una relación de Cajas de Ahorro autorizadas para abonar el importe de las ayudas, con mención expresa de la localidad y domicilio de las mismas.

12. Se autoriza a los servicios administrativos universitarios para que realicen los traslados de ayuda a otra provincia, los cambios de estudios que no supongan pérdida de curso y los cambios de ayuda concedida, cuando el cambio no implique dotación mayor de la concedida. El traslado de ayuda a otra provincia irá acompañado de la correspondiente dotación económica.

13. Los servicios administrativos universitarios, llevarán la contabilidad de los Fondos del PIO, que se les asignan en los libros correspondientes. Deberán comunicar al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los créditos no utilizados anualmente, bien por renuncias de los beneficiarios, anulaciones o cualquier otra circunstancia, datos que deberán estar siempre actualizados.

14. A efectos de control y seguimiento de actuaciones, se llevará la fecha exacta en que reciben las credenciales y títulos de becarios en los servicios administrativos, remitidas por el centro de proceso de datos, asimismo la fecha en que empiezan y terminan su entrega a los becarios, las renuncias a las ayudas concedidas y la expedición de duplicados. Igual norma observarán con respecto a la remisión a los alumnos de la desestimación de su petición de ayuda.

15. Serán remitidas al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante los expedientes incoados a los alumnos a quienes se propone la revocación de la ayuda, para que éste adopte la decisión oportuna.

Las revocaciones de las ayudas se harán públicas en los tablones de anuncios de los Organismos citados.

16. Para la tramitación de la política de ayuda al estudio en todas las provincias españolas, llevarán en su caso los libros de Contabilidad adecuados y libros Registro donde se refleje el resultado de toda la labor de promoción estudiantil realizada en el curso 1980-1981. Dichos libros actualizados estarán a disposición de las autoridades competentes.

17. El centro de proceso de datos facilitará al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, en los plazos marcados para resolver la convocatoria, una información económica total y de una sola vez de los créditos que se necesitan para aplicarlos en cada tipo de estudios, tanto en concepto de renovación como de nueva adjudicación.

18. El centro de proceso de datos elaborará para el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante las clasificaciones de tipo numérico que permitan conocer los ingresos familiares brutos y netos, miembros de la familia, puntuaciones académicas y todo ello referido a la clasificación por Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.

19. Las solicitudes que no se remitan al centro de proceso de datos en los plazos fijados o que lleguen con retraso no se procesarán en el desarrollo normal de la convocatoria.